

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de abril dos
mil veintiuno (2021)

Proceso: 2019-1166

En escrito presentado el pasado 2 de marzo, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del veintiséis de febrero, mediante la cual este juzgado dispuso entregar los dineros existentes a la demandada

El recurrente pide que se reponga el auto atacado y en su lugar se entregue los dineros a la demandante.

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante se abstuvo de indicar la finalidad del recurso, que se revocara o reformara el mencionado proveído. -

Los argumentos aducidos por el recurrente en orden a lograr su pretendido recurso del auto recurrido, así como las razones de orden probatorio y las disposiciones legales en que apoya su solicitud, los encuentra improcedentes el Juzgado, como quiera que el seis de noviembre de 2020, las partes solicitan “se termine el proceso por pago total de la obligación, pago que incluye la totalidad de los títulos judiciales que reposan en el expediente.”

Las liquidaciones de crédito y costas arrojaron la suma de \$1.564.300, dineros estos que fueron cancelados a la parte actora, el 21 de octubre del 2020.

Los dineros que se ordenan entregar a la demandada, son, los que, se le retuvieron y consignaron para el proceso el día 19 de febrero del 2021, mediante el título número 409100000130800, cuya copia reposa en el expediente, tiempo

después de haberse terminado el proceso por pago, en providencia del 1 de diciembre del 2020.

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado negara la reposición,

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Negar la reposición.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83850d08476a3ef047071e76565cdb0b29f1f3bef0e7a62a638f
02aca01621d**

Documento generado en 18/04/2021 07:37:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**